

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2705/25

USHUAIA, 14 NOV. 2025

VISTO el Expediente N° ME-E-109989-2025 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo trámite la autorización a la firma YPF S.A., para realizar la cesión de la totalidad de su porcentaje de participación de las concesiones de explotación de hidrocarburos Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego -Fracción A, B, C, D y E-.

Que mediante Leyes Provinciales N° 997 y N° 998, se aprobaron las prórrogas de las concesiones por un periodo de diez (10) años a YPF S.A., siendo sus respectivos vencimientos:

a) ÁREA LAGO FUEGO: 06 de noviembre de 2027; b) ÁREA TIERRA DEL FUEGO: 14 de noviembre de 2027 y c) ÁREA LOS CHORRILLOS: 18 de abril de 2026.

Que la cesión de las referidas áreas hidrocarburíferas se debe a la decisión de la firma YPF S.A. de desprenderse de sus activos en yacimientos convencionales de todas las cuencas productivas del país, situación que expone a la Provincia al cese abrupto de la actividad en dichas áreas, donde además se encuentra situada la planta San Sebastián que produce el procesamiento de gas natural y líquidos, particularmente propano y butano; siendo además su funcionamiento indispensable para asegurar el abastecimiento de gas natural a la población.

Que, en ese contexto, en fecha 10 de noviembre de 2025 YPF S.A. suscribió con TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. un convenio de cesión de las concesiones de explotación de las áreas denominadas "Lago Fuego", "Los Chorrillos", "Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E)" ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, en fecha 11 de noviembre de 2025, se formalizó ante la Secretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía de la Provincia, la solicitud de autorización del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319, en forma conjunta con el pedido de prórroga de las áreas por el plazo de 10 (diez) años.

Que, consecuentemente, en fecha 13 de noviembre de 2025, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto y la empresa TERRA IGNIS ENERGÍA S.A., representada por su Presidente Maximiliano D'ALESSIO, suscribieron el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS LAGO FUEGO, LOS CHORRILLOS Y TIERRA DEL FUEGO -FRACCIÓN A, B, C, D Y E-.

Que por las razones expuestas, a fin de evitar perjuicios económicos a la Provincia, resulta necesario autorizar la cesión solicitada por la firma YPF S.A., en los términos del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319, del ciento por ciento (100%) de las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las áreas hidrocarburíferas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//2

Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario General de Decreto
Consejo y Reino S.L.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2705/25

///...2

-Fracción A, B, C, D y E- a favor de TERRA IGNIS ENERGÍA S.A., como así también proceder a la ratificación del Acuerdo de prórroga referido.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr que se adopten decisiones conducentes a revertir la declinación de la producción y de las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de ingresos fiscales futuros, ello en atención a que la mayoría de las concesiones de explotación en nuestra Provincia contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un periodo extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que, asimismo, vale indicar que el otorgamiento de una prórroga en la concesión de explotación es a los fines de alcanzar el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos, en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que la Secretaría de Hidrocarburos dictó la Resolución SEC. HID. N° 06/2023, en virtud de la cual estableció los lineamientos a cumplimentar por parte de las concesionarias interesadas en prorrogar sus áreas en concordancia con lo regulado por el artículo 35 Ley Nacional N° 17.319.

Que tomaron intervención el servicio jurídico permanente del Ministerio de Energía, a través del Dictamen N° 70/2025 - Letra: D.G.Ly T, y la Secretaría de Hidrocarburos, en razón del Informe Técnico N° DIR.GRAL.YACIMIENTOS N° 11/2025.

Que el presente se encuadra en el artículo 124 de la Constitución Nacional; artículos 1°, 11, 35, 72, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; y artículos 2° y 6° de la Ley Nacional N° 26.197.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a YPF S.A., a ceder el ciento por ciento (100%), de su participación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//3

Domingo Enrique GONZALEZ
Secretario General de Decreto
Consejo y Reino S.L.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2705/25

///...3

en los derechos, títulos, intereses y obligaciones que le correspondan en las concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Lago Fuego, Los Chorrillos y Tierra del Fuego -Fracción A, B, C, D y E-, a favor de TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Las empresas cedente y cessionaria, involucradas en la cesión que por el presente Decreto se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1º, el Escribano Público interviniénto deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nacional N° 17.319.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, como consecuencia de la cesión referida en el artículo 1º, la Provincia renuncia a efectuar reclamos de cualquier naturaleza contra YPF S.A., relacionados con su rol de concesionario de explotación, a excepción de reclamos relacionados con los Activos Excluidos y con los Abandonos Excluidos, tal como éstos fueron definidos en el Convenio de Cesión que se aprueba en virtud del artículo 1º y en los términos y condiciones allí acordados.

ARTÍCULO 5º.- Ratificar en todos sus términos el ACUERDO DE PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS LAGO FUEGO, LOS CHORRILLOS Y TIERRA DEL FUEGO -FRACCIÓN A, B, C, D Y E- y sus respectivos anexos, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto y la empresa TERRA IGNIS ENERGÍA S.A., representada por su Presidente Maximiliano D'ALESSIO, el cual se encuentra registrado bajo el N° 27065, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial, conforme a lo establecido por el artículo 84 y concordantes de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que una vez aprobado el presente Decreto, por ley formal de la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada, se concederá a la firma TERRA IGNIS ENERGÍA S.A., la prórroga por el plazo de diez (10) años, plazo que deberá computarse a partir del vencimiento del plazo original, de concesión de explotación sobre las Áreas LAGO FUEGO, LOS CHORRILLOS Y TIERRA DEL FUEGO -FRACCIÓN A, B, C, D Y E-, operando el vencimiento de las prórrogas, en fecha 06 de noviembre de 2037; en fecha 18 de abril de 2036 y en fecha 14 de noviembre de 2037, respectivamente.

ARTÍCULO 8º.- Instruir a la Escribanía General del Gobierno, a fin que proceda oportunamente a protocolizar los instrumentos pertinentes inherentes a la prórroga de las concesiones.

ARTÍCULO 9º.- Notificar a las empresas YPF S.A. y TERRA IGNIS ENERGÍA S.A., de acuerdo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///4

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho
Correos y Telégrafos S.E.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

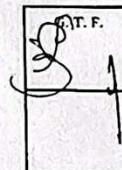
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...4

con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 10.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

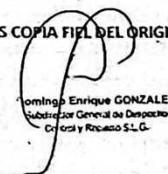
DECRETO N° 2705/25.




C.A. Francisco R. PEDRAZA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho
Correos y Telégrafos S.E.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

G.Y.F
CONVENIO REGISTRAO
BAJO N° 27065
FECHA 14 NOV. 2025

G.Y.F
CONVENIO REGISTRAO
BAJO N° 27065
FECHA 14 NOV. 2025

**ACUERDO DE PRORROGA DE LAS CONCESIONES HIDROCARBURÍFERA
DE LAS ÁREAS "LAGO FUEGO", "LOS CHORRILLOS", "TIERRA DEL FUEGO
(FRACCIÓN A, B, C, D Y E)"**

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025, se suscribe el presente Acuerdo de Prorroga de las Concesiones de Explotación de las Áreas "Lago Fuego", "Los Chorrillos", "Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E)" de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, "El Acuerdo") entre, por un lado, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con domicilio San Martín 450 (Casa de Gobierno) ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante, "La Provincia"), suscribiendo en este acto el señor Gobernador Gustavo Adrián MELELLA; y por la otra, TERRA IGNIS ENERGÍA S.A. (en adelante, "TERRA IGNIS"), con domicilio en 25 de mayo 708, ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente Maximiliano D'ALESSIO, conforme documentación detallada en Anexo I.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente del año 1994, el artículo 124 reconoce en las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, lo que produjo el dictado de la Ley Nacional N° 26.197 que prescribe que las Provincias asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus respectivos territorios, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de explotación y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de explotación y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

Que con fecha 10 de noviembre de 2025 YPF S.A. suscribió con TERRA IGNIS un convenio de cesión de las concesiones de explotación de las áreas denominadas "Lago Fuego", "Los Chorrillos", "Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E)" ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que con fecha 11 de noviembre de 2025 YPF SA y TERRA IGNIS formalizaron ante la Secretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía de la provincia, la solicitud de autorización del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319, en forma conjunta con el pedido de prórroga de las áreas por el plazo de diez (10) años.

Que las concesiones de explotación codificadas contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías, para incrementar los niveles de producción y reservas.

Que, en el caso particular de estas áreas, las mismas requieren importantes inversiones para revertir el declive natural y la falta de inversión de los últimos años, de manera tal de extender el horizonte de reservas, permitiendo el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas.

Que la actividad hidrocarburífera representa una importante fuente directa e indirecta de recursos para la Provincia, en tanto aporta significativos recursos al presupuesto, así como genera gran cantidad de puestos de trabajo por su efecto multiplicador.

Que independientemente de las actividades desarrolladas por los distintos segmentos de la actividad industrial radicada en la Provincia, cada una con sus propias características, la política estatal debe propender como contrapartida, a asegurar un desarrollo sostenido de la industria materializado en obras de infraestructura, producción y mano de obra asociada medible, equiparable a la inversión realizada. Todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Provincial.

ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL

Donato Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Energía
Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Que las circunstancias particulares de estas áreas habilitan a una negociación centrada en la inversión puesta al servicio de la producción y la mano de obra, a cuyo efecto resulta razonable revisar el porcentaje de regalías que deberá abonar el concesionario de explotación y la carga impositiva de la operación, de manera tal de viabilizar que las inversiones redunden en un incremento paulatino de la producción, hoy sumamente menguada.

Que es objetivo central y estratégico del Gobierno de la Provincia lograr el desarrollo integral y racional de los recursos hidrocarburíferos en el marco previsto en la Ley Nacional N° 17.319, propiciando el mantenimiento y recuperación de las reservas, el aumento de los niveles de producción con estricto cuidado del medio ambiente, así como garantizar estándares de actividad y niveles crecientes de utilización de mano de obra local que permitan contribuir sensiblemente al desarrollo económico de la Provincia, asegurando la paz social en el ámbito de su territorio.

Que el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, con las modificaciones de la Ley Nacional N° 27.742 establece que las concesiones de explotación y concesiones de transporte que hayan sido otorgadas con anterioridad a la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, continuarán rigiéndose hasta su vencimiento por los plazos establecidos por el marco legal existente a la fecha de aprobación de esta ley.

Que conforme dicho marco los titulares de concesiones de explotación que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas.

Que la Secretaría de Estado de Hidrocarburos dictó la Resolución SEC.HID. N° 06/2023 en virtud de la cual estableció los lineamientos a cumplimentar por parte de las concesionarias interesadas en prorrogar sus áreas en concordancia con lo regulado por el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319. Que TERRA IGNIS efectuó ante la Secretaría de Hidrocarburos la presentación de la información y documentación requerida por el Artículo I, Anexo I a la Resolución SEC.HID.N° 06/2023.

Que conforme lo dispuesto por la citada norma, se dio intervención a un profesional habilitado en el Registro Provincial de Consultores Ley Provincial N° 55, quien verificó la documentación requerida y presentada en cumplimiento con la normativa provincial.

Que conforme la Resolución SEC.HID. N° 06/2023, se realizó el relevamiento de la información y documentación presentada, emiténdose el acta de constatación correspondiente.

Que asimismo se emitieron los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes relacionados con la procedencia de los recaudos para recomendar al Poder Ejecutivo Provincial el proyecto de prórroga para su consideración.

Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, el artículo 84 de la Constitución de la Provincia, el artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 y las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.742 y la Resolución SEC.HID. N° 06/2023 de la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

En consideración de todo lo antes expuesto La Provincia otorga a TERRA IGNIS la prórroga de los derechos de concesión sobre las Áreas "Lago Fuego", "Los Chorrillos", "Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E)", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo I - Prórroga de los derechos de la Concesión de Explotación sobre las Áreas.

La Provincia otorga a TERRA IGNIS la prórroga de la Concesión de Explotación sobre las áreas que se detallan seguidamente, por el término de diez (10) años, conforme lo dispuesto por la parte final del artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 (en adelante "La Prórroga"), por lo que el nuevo plazo de vigencia de las Concesiones de Explotación se extenderá del siguiente modo:

- 1) ÁREA LAGO FUEGO: 06 de noviembre de 2037.
- 2) ÁREA TIERRA DEL FUEGO: 14 de noviembre de 2037.
- 3) ÁREA LOS CHORRILLOS: 18 de abril de 2036.

Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo / Protocolización

ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL

Donato Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Energía
Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

G.T.F
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27.065
FECHA 14 NOV. 2025

JUAN CARLOS VALENTE MOREIRA
Presidente de la Comisión
Técnica de Desarrollo
Ges y Regas S.L.G.

La efectiva vigencia del presente Acuerdo, únicamente se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva de que la Cesión de las Áreas a favor de TERRA IGNIS y el presente Acuerdo sea ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y aprobado mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada (en adelante, "La Condición"). Adicionalmente, La Provincia se compromete a protocolizar a nombre de TERRA IGNIS, los derechos de concesión sobre las Áreas, dentro de los ciento veinte (120) días de que el presente Acuerdo entre en vigencia.

Artículo III – Trabajos y erogaciones comprometidas

A consecuencia del otorgamiento de La Prórroga descripta en el artículo I, y sujeto al cumplimiento de La Condición, TERRA IGNIS se compromete efectuar las erogaciones correspondientes a los trabajos que se detallan en el Anexo III del presente y teniendo en mira el desarrollo de las Áreas conforme los lineamientos de la Ley Nacional N° 17.319, los cuales podrán ser modificados por el Concesionario en función de las necesidades operativas y de desarrollo de las Áreas, manteniendo un nivel de actividad similar al indicado. Los trabajos y erogaciones anuales en exceso de los trabajos y valores indicados en el Anexo III serán considerados a cuenta de los trabajos y erogaciones previstas para los años subsiguientes.

El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar dentro del Área, serán informados por escrito, inspeccionados y certificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de tutelar la correcta explotación de los recursos hidrocarburíferos y el control de los volúmenes de producción; siempre contemplando los lineamientos y directrices del artículo 31 de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo IV – Regalías, Tasas e Impuestos

Como consecuencia del otorgamiento de la Prórroga descripta en el Artículo I, a partir del cumplimiento de La Condición y de la finalización del Acuerdo de Operación Temporaria de las Áreas suscripto con YPF S.A., TERRA IGNIS abonará mensualmente a La Provincia en concepto de Regalías establecidas por el artículo 59 de la Ley Nacional N° 17.319. La alicuota total a aplicar para el pago de Regalías será del 12%, sujeto a futuras revisiones.

La alicuota de regalías prevista en el presente artículo será el único mecanismo de ingreso sobre la producción de hidrocarburos que percibirá la Provincia durante este período, conforme el Artículo 59 in fine de la Ley Nacional N° 17.319 y demás normativa aplicable. En consecuencia, TERRA IGNIS no abonará Canon Diferencial Fijo ni Variable respecto de la producción de las Áreas.

Durante los primeros tres (3) años de vigencia de este Acuerdo, y sin perjuicio de las exenciones impositivas ya reconocidas por ley, TERRA IGNIS no abonará ingresos brutos, tasas y/o aranceles ambientales ni montos en concepto de certificado de origen por las exportaciones que realice.

Artículo V – Nivel de Actividad y Empleo

TERRA IGNIS priorizará la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia en linea con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 916.

En caso de que por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar no resulte posible otorgar la antedicha prioridad, o que la contrataciones resulte irrazonablemente más onerosa que en otras jurisdicciones, el Concesionario quedará liberado de aplicarla.

Artículo VI – Medio Ambiente

A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, TERRA IGNIS realizará sus operaciones actuando de manera responsable, bajo el marco de las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y normas vigentes en la materia. Las mismas obligaciones exigirán de la empresa que en el futuro cumpla el rol de Operador de las Áreas.

La Provincia exime a TERRA IGNIS de responsabilidad por situaciones ambientales pasadas no conocidas a la fecha de este Acuerdo; no obstante TERRA IGNIS se compromete a presentar a la autoridad de aplicación un cronograma de remediación de los pasivos relevados o informados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dominio Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desarrollo
Ges y Regas S.L.G.

G.T.F
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27.065
FECHA 14 NOV. 2025

JUAN CARLOS VALENTE MOREIRA
Presidente de la Comisión
Técnica de Desarrollo
Ges y Regas S.L.G.

mediante Informe Técnico N° 445/2024 de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente.

Artículo VII – Auditoría y Control.

Los trabajos y erogaciones detallados en el artículo III de este Acuerdo quedan sujetas a la auditoría y contralor de la autoridad de aplicación, aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones N° 319/93 y N° 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación y/o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro.

La Provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

En materia de control y fiscalización de las Regalías acordadas en el artículo V de este Acuerdo, su control y fiscalización queda a cargo de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), conforme lo dispone el Decreto Provincial N° 1292/17.

Artículo VIII. Fuerza Mayor.

Para los propósitos del presente, los términos caso fortuito y/o fuerza mayor son equivalentes y tienen el significado y los efectos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (en adelante, según resulte aplicable, "Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor"). Incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los incendios, guerras, o acción beligerante, disturbios o conmociones, actos de la naturaleza, acciones de cualquier gobierno u otra causa fuera del control de las respectivas Partes.

Si como consecuencia de un evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, TERRA IGNIS se encontrara impedido de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en las Áreas, durante un período superior a treinta (30) días, o se vieran impedidos de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo por el idéntico tiempo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas se extenderá en la misma medida, como asimismo los plazos de las Concesiones.

Cualquier incumplimiento del presente por cualquiera de las Partes será dispensado en caso de derivarse de cualquier supuesto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por el tiempo de duración de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

No podrá invocarse Fuerza Mayor como causal de justificación de incumplimiento de las obligaciones de pago de regalías.

Artículo IX – Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos

IX.1. El presente Acuerdo se regirá y será interpretado conforme a las leyes de la República Argentina y en especial a las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.319, y sus modificatorias, que integran el título de las respectivas concesiones; sin perjuicio de la plena aplicación de los preceptos constitucionales nacionales y provinciales, y demás normativa federal, nacional y local.

IX.2. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a cualquier disputa relativa a la existencia, redacción, validez, interpretación, exigibilidad o incumplimiento (en adelante, "Disputa") serán exclusiva y definitivamente resueltos conforme a lo indicado a continuación.

En caso de Disputa, se deberá intentar resolver la misma en primera instancia mediante negociaciones amigables y de buena fe.

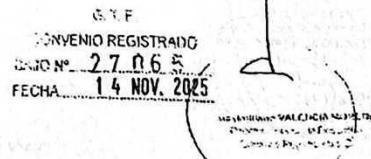
Si la Disputa no pudiere resolverse mediante negociaciones directas dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del momento en que alguna de las Partes notifique a la otra la existencia de alguna Disputa, cualquiera de las Partes quedará liberada para someterla al conocimiento y jurisdicción de los Tribunales competentes con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Se fijan domicilios especiales en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones y/o interpretaciones que las partes intercambien con relación al presente.

Artículo X – Incumplimientos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dominio Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desarrollo
Ges y Regas S.L.G.



Serán de aplicación las sanciones previstas por la Ley Nacional N° 17.319, y demás normativa nacional y provincial aplicable.

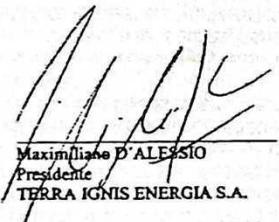
Artículo XI. Varios

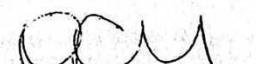
XI.1. El presente Acuerdo, sus Anexos y los instrumentos que constituyan su condición precedente, establecen la totalidad de los derechos y obligaciones de las Partes y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las Partes. En consecuencia, sus términos prevalecerán respecto de otros acuerdos, requerimientos y/o norma previa con relación a la renegociación y la consecuente extensión de la concesión objeto del presente.

Con excepción de lo expresamente establecido en este Acuerdo y sus Anexos, ninguno de sus términos habrá de ser interpretado como renuncia o modificación de los derechos de La Provincia como Concedente y de TERRA IGNIS como concesionario, respectivamente, conforme a la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias, entre otros que fueran incluidos en los actos administrativos que otorgaron las concesiones objeto de prórroga.

XL2. Toda referencia a leyes, decretos y/o resoluciones efectuadas en el marco del presente Acuerdo incluyen a las normas que eventualmente las puedan modificar en el futuro.

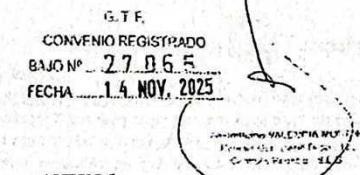
XL3. Las condiciones acordadas por La Provincia con TERRA IGNIS en el presente han tenido en cuenta las particularidades técnicas, geológicas y económicas de la explotación del Área.


Maximiliano D'ALESSIO
Presidente
TERRA IGNIS ENERGIA S.A.


Gustavo Adrián MELELLA
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur.


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

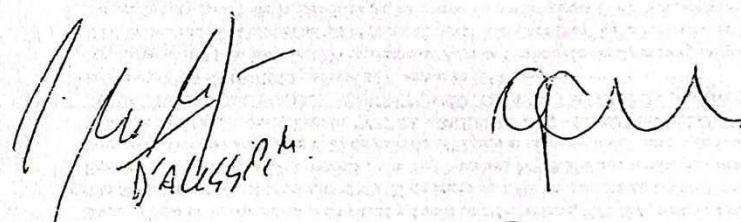
Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Desarrollo
Territorial y Regional S.I.G.



ANEXO I

FACULTADES DEL REPRESENTANTE DE TERRA IGNIS ENERGIA S.A.

- PODER A FAVOR DE MAXIMILIANO D'ALESSIO
- LEY PROVINCIAL N° 1423 - TERRA IGNIS ENERGIA S.A.
- ESTATUTO
- ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TERRA IGNIS ENERGIA S.A. JUNIO 2024


D'ALESSIO


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Desarrollo
Territorial y Regional S.I.G.



ANEXO II
ANTECEDENTES DE LAS ÁREAS

ÁREA LAGO FUEGO

El Área "Lago Fuego" resulta un Área originalmente administrada por YPF S.E. y bajo un contrato de explotación y exploración complementaria otorgado a favor de la empresa Bridas S.A.P.I.C.. actuando ésta como contratista de YPF S.E.

Posteriormente, en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.696, los Decretos PEN N° 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991, N° 814 de fecha 21 de mayo de 1992, N° 2820 de fecha 29 de diciembre de 1992 y las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1504 de fecha 20 de noviembre de 1991, N° 298 de fecha 25 de marzo de 1993 y N° 1431 de fecha 26 de noviembre de 1993, y de la Ley Nacional N° 24.145, YPF S.A. y BRIDAS S.A.P.I.C. acordaron con fecha 16 de diciembre de 1993 la reconversión del Contrato N° 24.761 para la explotación y explotación de hidrocarburos en el Área CA-12 "RIO GRANDE SUR" y su lote de explotación, en una concesión de explotación en los términos de la Ley Nacional N° 17.319 y demás decretos reglamentarios y complementarios, denominada "LAGO FUEGO".

Luego, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 97 de fecha 24 de julio de 2000, YPF S.A. cedió la totalidad de su participación en el Área Lago Fuego (100%) a favor de la empresa Chauvo Resources (Tierra del Fuego) S.R.L., que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L. (50%) y a favor de Pan American Continental S.R.L. (50%), que posteriormente sería denominada Pan American Fueguina S.R.L.

Finalmente, según consta según consta en los expedientes administrativos (respectivamente) en Secretaría de Energía de la Nación, S01: 0149451/2006 y S01: 0354658/2006 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial N° 16.190-SH-08 y N° 16.1983-SH-08 con fecha 16 de enero de 2006 se concreta la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L. en el área Lago Fuego a favor de Petrolera LF Company S.R.L., y luego por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2006, Pan American Fueguina S.R.L. transfirió la totalidad de su participación en el área a Petrolera TDF Company S.R.L. mediante el cierre una compraventa de activos.

En virtud de la Ley Provincial N° 997, se ratificó el Decreto Provincial N° 389/14 en virtud del cual se prorrogó la concesión del área "Lago Fuego" a favor de PETROLERA LF COMPANY S.R.L y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. hasta el 6 de noviembre de 2027.

El 12 de febrero de 2014 YSUR PETROLEA ARGENTINA S.A. subsidiaria de YPF S.A. adquiere PETROLERA TDF SRL y PETROLERA LF S.R.L., operación que involucró todos los activos de las mismas, incluyendo las Áreas Lago Fuego, Los Chorrillos, Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E) ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Luego y a través de un acuerdo de Fusión celebrado el 31 de mayo de 2017 se deja constancia que las empresas han decidido que a todos sus efectos a partir del 1º de enero de 2017 se produjo la fusión por absorción por parte de YPF S.A. de las empresas YSUR PETROLEA ARGENTINA S.A., YSUR PARTICIPACIONES, YSUR INVERSIONES PETROLERAS, YSUR INVERSORA, PETROLERA TDF, YSUR ENERGIA ARGENTINA, PETROLERA LF e YSUR RECURSOS NATURALES, habiendo presentado los correspondientes Balances Especiales y Balance Consolidado de Fusión por ante la Inspección General de Justicia, todo ello aprobado por los respectivos directorios.

En consecuencia, a partir del 31 de mayo de 2017 YPF S.A., quien como sociedad absorbente pasó a ser a partir de entonces titular del Área.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique González
Subsecretario General de Despacho
Comisión y Recursos S.L.G.



ÁREAS TIERRA DEL FUEGO Y LOS CHORRILLOS

Que en virtud del artículo 4º de la Ley Nacional N° 24.145 se transformó el Área "Tierra del Fuego" (Anexo IB Ley 24.145) en una concesión de explotación regida por los artículos 27 y siguientes de la Ley Nacional N° 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias a favor de YPF Sociedad Anónima y los eventuales asociados a la misma.

Que, asimismo, el Decreto PEN N° 1930/1991 catalogó al Área "Tierra del Fuego" como "Área en Asociación con YPF" (artículo 3º Decreto PEN N° 1930/1991), de este modo se la incluyó como un Área a concurrir a fin de asociarse en la explotación y explotación de la misma con YPF Sociedad Anónima.

En virtud de ello, y conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1693/1991 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se procedió al llamado a Concurso público internacional N°14-279/91 a fin de seleccionar empresas que se asociaran con YPF Sociedad Anónima para llevar a cabo la explotación y explotación de hidrocarburos dentro del Área a través de la forma jurídica de una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) (artículo 5º Decreto PEN N° 1930/1991).

Los pliegos de bases y condiciones del concurso público antes mencionado fueron aprobados mediante Resolución de Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1155/1991.

Fue entonces que la empresa Bridas SAPIC que posteriormente se llamó Pan American Fueguina S.R.L y Chauvo Resources Ltd. que luego pasó a ser llamada Pioneer Natural Resources Argentina Tierra del Fuego S.A., resultaron adjudicatarias de dicho concurso mediante resolución del directorio de YPF S.A. N° 15 de fecha 21 de enero de 1992 (pasada como Acta N° 45) para asociarse con YPF S.A. en el Área "Tierra del Fuego".

Sobre la base de la normativa antes citada y demás complementaria, YPF S.A. suscribió con Bridas SAPIC y Chauvo Resources Ltd. el día 21 de enero de 1992 un contrato de Unión Transitoria de Empresas bajo la modalidad prevista en la Ley Nacional N° 19.550 que resultó inscripto ante la Inspección General de Justicia el 27 de Julio de 1992 bajo el número 69 del Libro 1 de Contratos de Colaboración, bajo la denominación: "YPF SA – BRIDAS SAPIC – CHAUVO RESOURCES LTD (ÁREA TIERRA DEL FUEGO) – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS y aprobado mediante el Decreto PEN N° 184/1992 de fecha 24 de enero de 1992.

Por su parte, el 11 de julio de 1995 mediante un Acta de Unificación de Operación, las partes de la UTE decidieron la extensión de sus términos al Área "Los Chorrillos" en la Provincia de Tierra del Fuego, habida cuenta de la identidad de los socios de ambas Áreas (YPF S.A., Bridas SAPIC y Chauvo Resources Ltd.) y de este modo incorporando la operación de dicha Área al desarrollo de la UTE.

Posteriormente y con fecha 16 de enero de 2006 se concreta la transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.A. a favor de Petrolera TDF Company S.R.L. y con fecha 19 de septiembre de 2006, se concreta la transferencia de la porción de participación de Pan American Fueguina S.R.L a favor de Petrolera LF Company S.R.L., modificándose en tal sentido el Contrato de UTE con fecha 20 de diciembre de 2007, y resultando dicha modificación inscrita ante la Inspección General de Justicia con fecha 28 de febrero de 2008 bajo el número 39 del Libro 2 de Contratos de Colaboración de Empresa.

Por otro lado, el Área "Los Chorrillos" que fuera unificada en operación con el Área "Tierra del Fuego" resultaba originalmente un Área sujeta a privatización por concesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.696 (Anexo I). En el marco de dicha ley y su decreto reglamentario, Decreto PEN N° 1055 del 10 de octubre de 1989 y el Decreto PEN N° 1753 de fecha 05 de septiembre de 1990, luego de haberse declarada desierto el Área en un Concurso Público anterior (N° 1/90), es que la Ex-Subsecretaría de Energía convoca a un Concurso Público Internacional (N° 2/90) para la adjudicación a distintas empresas de los derechos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de, entre otras Áreas, el Área "Los Chorrillos".

Como resultado del Concurso mencionado, y por medio del Decreto PEN 6419 de fecha 12 de abril de 1991, la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA INC resultó adjudicataria de la concesión de explotación sobre el Área "Los Chorrillos".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Enrique González
Subsecretario General de Despacho
Comisión y Recursos S.L.G.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27065
FECHA 14 NOV. 2025

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27065
FECHA 14 NOV. 2025

Posteriormente y conforme emerge del Decreto PEN 114 de fecha 24 de enero de 1995, la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA INC. cedió la totalidad de su participación en el Área a favor de las empresas Bridas S.A.P.I.C. (35%), Chauvo Resources (Tierra del Fuego) S.A. (que posteriormente modificó su denominación social a la de Pioneer (Tierra del Fuego) S.R.L.) (35%) e YPF S.A. (30%).

Luego con fecha 07 de abril de 1999, según consta en la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 93/99, la empresa Bridas S.A.P.I.C le cedió su participación (35%) en la concesión de explotación a la empresa Pan American Fueguina S.R.L.

Finalmente, según consta en los expedientes administrativos (respectivamente) en Secretaría de Energía de la Nación, S01: 0356801/2006 y S01:0149451/2006 y actualmente en la Secretaría de Hidrocarburos Provincial N° 16.616-SH-09 y N° 16.194-SH-08, con fecha 16 de enero de 2006 se concreta el contrato de transferencia de la porción de participación que tenía Pioneer Natural Resources (Tierra del Fuego) S.R.L en el área a favor de Petrolera TDF Company S.R.L. y por su parte, con fecha 19 de septiembre de 2006, Pan American Fueguina S.R.L transfirió la totalidad de su participación en el área a Petrolera LF Company S.R.L. mediante el cierre una compraventa de activos.

En virtud de todo lo expuesto resulta que las Áreas "Tierra del Fuego" y "Los Chorrillos" fueron unificadas en su operación, para una explotación, exploración complementaria y desarrollo conjunto de las mismas.

En virtud de la Ley Provincial N° 998, se ratificó el Decreto Provincial N° 390/14 en virtud del cual se prorrogó la concesión de las áreas "TIERRA DEL FUEGO" y "LOS CHORRILLOS" a favor de PETROLERA LF COMPANY S.R.L y PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., por los siguientes plazos:

- A) FECHA VENCIMIENTO ÁREA TIERRA DEL FUEGO: 14 de noviembre de 2027.
- B) FECHA VENCIMIENTO ÁREA LOS CHORRILLOS: 18 de abril de 2026.

El 12 de febrero de 2014 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. subsidiaria de YPF S.A. adquiere PETROLERA TDF SRL y PETROLERA LF S.R.L., operación que involucró todos los activos de las mismas, incluyendo las Áreas Lago Fuego, Los Chorrillos, Tierra del Fuego (Fracción A, B, C, D y E) ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Luego y a través de un acuerdo de Fusión celebrado el 31 de mayo de 2017 se deja constancia que las empresas han decidido que a todos sus efectos con fecha que a partir del 1º de enero de 2017 se produjo la fusión por absorción por parte de YPF S.A. de las empresas YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A., YSUR PARTICIPACIONES, YSUR INVERSIONES PETROLERAS, YSUR INVERSORA, PETROLERA TDF, YSUR ENERGÍA ARGENTINA, PETROLERA LF e YSUR RECURSOS NATURALES, habiendo presentado los correspondientes Balances Especiales y Balance Consolidado de Fusión por ante la Inspección General de Justicia, todo ello aprobado por los respectivos directores.

En consecuencia, a partir del 31 de mayo de 2017 YPF S.A., quien como sociedad absorbente pasó a ser a partir de entonces titular de las Áreas.

ANEXO III

TRABAJOS Y EROGACIONES COMPROMETIDAS

Concesiones Tierra del Fuego Sección A, B y C, Lago Fuego, Los Chorrillos.
Plan de Erogaciones para el periodo 2026-2037.

TIPO DE EROGACIÓN	DESARROLLO	EXPLORACIÓN	TOTAL
	EN MMUSD		
TOTAL INVERSIÓN	16,8	3,9	20,7
GASTO OPERATIVO			176,9
TOTAL	16,8	3,9	197,5

Cronograma de erogaciones estimado:

Concepto (EN MMUSD)	Periodo				TOTAL
	1er trienio	2do trienio	3er trienio	4to trienio	
Inversión en Desarrollo	7,8	3,1	3,0	3,0	16,8
Inversión en Exploración	2,8	1,1	-	-	3,9
TOTAL DE INVERSIONES	10,6	4,2	3,0	3,0	20,7
Gastos Operativos	73,0	47,5	33,2	23,3	176,9
TOTAL EROGACIONES	83,6	51,6	36,2	26,2	197,5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Gerente General de Despacho
Compañía Repsol S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Gerente General de Despacho
Compañía Repsol S.A.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 27065
FECHA 14 NOV. 2025

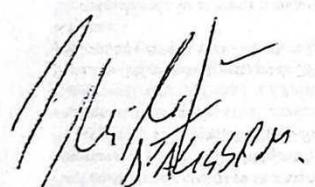
Marcelino VILLELA, Director
Derecho Constitucional, Legislativo
Político y Jurídico

Cronograma de Inversiones aperturadas por ítem:

Concepto (EN MMUSD)	Periodo				TOTAL
	1er trienio	2do trienio	3er trienio	4to trienio	
Exploración	2,8	1,1	-	-	3,9
Desarrollo	2,3	2,3	2,3	2,3	9,2
Workover	0,4	0,4	0,4	0,4	1,6
Recup. Secundaria	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Instalaciones	4,9	0,2	0,2	0,1	5,4
Plan de Gestión Ambiental	0,1	0,1	0,1	0,1	0,4
TOTAL DE INVERSIONES	10,6	4,2	3,0	3,0	20,7

OPEX 73,0 47,8 33,2 23,3 176,9

Se deja constancia que el Plan de Erogaciones Anuales corresponde al año calendario.


Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Desarrollo
Político y Jurídico S.G.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Nadia Soledad SANCHEZ

Departamento Despacho
D.G.D.C.y R.-S.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

"205-60º Aniversario de la Revolución 20 de Junio (XXI) de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de las Islas Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

y Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

2706/25

USHUAIA, 14 NOV. 2025

VISTO los expedientes N° UG-E-101942-2025 y N° UG-E-90717-2024, ambos del registro de esta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer expediente mencionado en el VISTO tramita la renovación de la adscripción de la agente Nadia Soledad COECLIOUGII, legajo N° 28363345/01, categoría "B" del Escalafón Profesional Universitario (E.P.U.), al ámbito de la Legislatura Provincial.

Que la mencionada revista presupuestariamente en el ámbito del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.

Que en el documento 2, obra el pedido formal por parte de la señora Vicegobernadora y Presidente de la Legislatura Provincial, manifestando la necesidad de continuar con la colaboración de la citada agente a partir de la finalización de la adscripción que fue otorgada mediante el Decreto Provincial N° 2612/24.

Que en el documento 6, obra la anuencia de la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.

Que asimismo, consta la intervención de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, como así también, obra el autorizado del señor Ministro Jefe de Gabinete de conformidad a lo indicado en la Circular N° 001/2020, producida por el Ministerio Jefatura de Gabinete.

Que lo petionado se encuadra en lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial - Parte General (CCTG), homologado por la Resolución M.T. y E. N° 425/22 y ratificado por el Decreto Provincial N° 3413/22, Ley Nacional N° 22.251, y su Decreto Nacional Reglamentario N° 2058/85, Anexo III...2